



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Expediente No: 147-2024

Recurrente: FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ
con establecimiento comercial
denominado **EMPRESA BARÚ**

Acto Impugnado: Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02-10-2024, por medio de la cual se adjudicó el Acto Público N°2024-0-36-01-08-CM-001024, proferido por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.167-2024 Pleno/TACP de 30 de octubre de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** (Empresa Barú), en contra del Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02 de octubre de 2024, por el cual se adjudicó el acto público No.2024-0-36-01-08-CM-001024, proferido por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas



disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 16-09-2024, siendo las 11:01 a.m., la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos en el procedimiento de selección de contratista N°2024-0-36-01-08-CM-001024, convocado el día 26-09-2024, para el acto de recepción de propuestas hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, hasta las 10:01 a.m., para el acto de apertura de propuestas, para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁERA METROPOLITANA**", con un precio de referencia de **TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 79/100 (B/.30,210.79)**.

Es así, como el día 02-10-2024, fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" por parte de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, el Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02 de octubre de 2024, por la cual se adjudicó el acto público N°2024-0-36-01-08-CM-001024, a la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 52/100 (B/.24,335.52)**; para el "**SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁERA METROPOLITANA**" (verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible de fojas 006 a 007 del expediente jurídico).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 11 de octubre de 2024, la Licda. **LILINETH LISETH BOURNE ALVEO**, quien actúa como apoderado especial de **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 al 012 del expediente del tribunal, respectivamente).

Que la recurrente adjuntó al libelo de su Recurso, Fianza de Impugnación mediante Cheque Certificado N°004643 expedido por Global Bank de 11 de octubre de 2024, por un monto de **TRES MIL VEINTIDOS BALBOAS (B/.3,022.00)**, expedido por Global Bank, emitido a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia (diligencia de consignación No.115-2024 de 11 de octubre de 2024 que reposa a folio 014 del expediente del Tribunal).



Que la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación calendada 11 de octubre de 2024 (visible a folio 017 del expediente del Tribunal), publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Certificación de Interposición del Recurso de Impugnación Exp.147-2024"), publicada el mismo día, siendo las 03:55 p.m.

Es así como el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°114-2024/TACP de 14 de octubre del 2024, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licda. **LILINETH LISETH BOURNE ALVEO**, quien actúa como apoderada especial de **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, publicándola el día 15-10-2024, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (visible de fojas 026 al 028 de Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre del 2024, por el cual se adjudicó el acto público N°2024-0-36-01-08-CM-001024, a la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, quien oferto la suma **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 52/100 (B/.24,335.52)**; para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁERA METROPOLITANA"**, (visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del icono de "Cuadro de Cotizaciones", publicado el 02-10-2024, y a fojas 006 y 007 del expediente del Tribunal).

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

La Licda. **LILINETH LISETH BOURNE ALVEO**, en su calidad de apoderada especial, solicitó dentro del recurso de impugnación se revoquen los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02-10-2024 y se restituya el derecho vulnerado a su representado **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ**, con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**.

El recurrente manifestó, en lo medular de su recurso lo siguiente:

- Que su representado fue uno de los cinco (5) proponentes que concurrieron al acto de apertura de marras con una oferta de B/.26,912.64 Balboas, el cual



constituye el segundo menor precio y cumple con todos los requisitos del pliego de cargos

- Que la entidad el 02-10- 2024, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el “Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas indicando que la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, ofreció el precio más bajo y cumple con los requisitos del pliego de cargos, lo cual motivó que la entidad expidiera el Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02-10-2024, mediante el cual fue adjudicado el acto público que nos ocupa
- Que su representado se percató que en dicho informe de verificación a la entidad se le pasó el detalle del 7% total tazado por la adjudicataria en su oferta electrónica, ya que la misma presenta un error de 3 centavos de más con relación a lo que realmente corresponde.
- Que el 04-10-2024, su representado remitió a la entidad nota dirigida a la encargada de compras (Lic. Tatiana Coronado), solicitando la corrección de la adjudicación calendada 02-10-2024, siendo respondida por dicha funcionaria, en el sentido de que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de agosto de 2022 referente a “Discrepancias de la propuesta económica y presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente”, la oferta electrónica prevalecerá sobre cualquier otro documento adjunto, que sugiera una propuesta económica distinta.
- Que a su entender el artículo 11 del Decreto No.34 de agosto de 2022, no aplica cuando exista discrepancia en cuanto al cálculo del 7% del desglose de precios y la oferta electrónica de la adjudicataria y citando el último párrafo del artículo 78 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020; además no comparte la afirmación de su parte en el sentido que es el propio sistema quién define los valores en materia de impuestos.
- Que el gran subtotal de la propuesta es por B/.22,743.45 y el 7% total errado es por B/.1,592.07 que sumado da una propuesta de B/.24,335.52 también errado, que el 7% correcto es por B/.1,592.04 y la propuesta B/.24,335.49.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DE LA PROCURADURÍA DE LA NACIÓN

Que el día 22 de octubre de 2024, siendo las 3:35 p.m., quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la entidad administrativa **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, firmado por la Lic. NIGMA LOURDES MUÑOZ GARCÍA (Secretaria Administrativa) de la entidad (ver informe de conducta de folios 056 a 059 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad del siguiente tenor:



INFORME DE CONDUCTA

Expediente de Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-001024 para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"**

HONORABLE MAGISTRADO MARTIN WILSON CHEN, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. E. S. D:

Por este medio, quien suscribe **NIGMA LOURDES MUÑOZ GARCÍA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No.6-68-920, en su condición de Secretaria Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, actuando en representación del Ministerio Público; comparecemos ante usted a fin de rendir Informe de Conducta que guarda relación con el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto por la Licenciada Linineth Liseth Bourne, actuando en nombre y representación de EMPRESA BARÚ, el cual se encuentra radicado en su Despacho. Lo anterior dentro de la Acto Público de Compra Menor N°2024-0-36-01-08-CM-001024, para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"**

Lo anterior, en atención a que mediante la Resolución N°SADS-DL-028-2021 de 28 de abril de 2021, se delega en la Secretaria Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, la facultad entre otras cosas, de presidir todo acto de selección de contratista, así como realizar gestiones relacionadas con las contrataciones para la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías, hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Balboas con 00/100 (B/.175.000).

Aspectos a considerar en este Informe de Conducta:

I. Objetivo de la contratación:

Según el Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-001024, el objeto de la contratación corresponde el **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"**, por un monto de TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON SETENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (**B/.30,210.79**), cuya Unidad Gestora es el Departamento de Servicios Generales de la Procuraduría General de la Nación.

II. Procedimiento de Selección de Contratista

1. Publicación del Aviso de Convocatoria.

El día dieciséis (16) de septiembre de 2024, dentro del portal electrónico de Contrataciones Públicas se publica el aviso de convocatoria del acto público

No. 2024-0-36-01-08-CM-001024, y se adjuntan las especificaciones técnicas para el suministro, y los requisitos de obligatorio cumplimiento para los interesados en participar del proceso de selección bajo estudio.

Se fija como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintiséis (26) de septiembre de 2024, hasta las 10:00 a.m., para la presentación, y las 10:01 a.m., para la Apertura de Propuestas.

2. Acto de Recepción de Propuestas

En el día y hora señalado se verifica la Apertura de las propuestas presentadas dentro del portal electrónico, constatándose que concurrieron cinco (5) empresas participantes a saber:

N°	Proponente	Oferta Económica
1	507 CARGO EXPRESS INC	B/.29,996.96
2	SAUGA SERVICES, S.A.	B/.32,843.04
3	PREMIUM GRAINS, S.A.	B/.27,915.32
4	APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.	B/.24,335.52
5	EMPRESA BARÚ	B/.26,912.64



3. Verificación de los documentos que acompañan las propuestas presentadas.

El Departamento de Compras, luego de vencido el término para la subsanación de documentos, y como queda acreditado en el Informe de Subsanación, la empresa Aplicaciones y Tecnología, S.A, efectivamente realizó la subsanación del Paz y Salvo de Renta, y del Paz y Salvo de la Cuota Obrero Patronal. Por su parte el proponente Sauga Services, S.A., no subsanó el Aviso de Operaciones respecto a la actividad que desarrolla la empresa; en cuanto al requisito de la Experiencia de la Empresa, las certificaciones aportadas no detallaron el monto. Por lo que, remite expediente completo y las propuestas al Departamento de Servicios Generales, como unidad solicitante a fin de que proceda con el análisis de los bienes ofertados y a través de criterio técnico determine si los mismos cumplen con las especificaciones técnicas publicadas en el Pliego de cargo y proceder con la etapa subsiguiente dentro del proceso.

A través de Nota DSG-017-2024, de 01 de octubre de 2024, el Departamento de Servicios Generales remite a la Licenciada Tatiana Coronado Tuñón, Jefa del Departamento de Compras y Proveeduría de la entidad, el criterio técnico, indicando que el proponente ofertante del precio más bajo, la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A., cumple con lo requerido**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitadas en el pliego de cargos.

Como queda plasmado, le empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, cumplió con los requisitos de obligatorio cumplimiento establecidos en el

pliego electrónico, y se ajusta a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia señalados en las Especificaciones Técnicas.

4. Cuadro de Cotización N°062 del 02 de octubre de 2024, emitido por el Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación, que conforme al procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, verificó la oferta con el precio más bajo, APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A., determinándose que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y representa el mejor interés para el Estado. Que en vista de lo anterior se Adjudica el Acto público N°.2024-0-36-01-08-CM-001024, al proponente APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.

5. Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Empresa Barú, por intermedio de apoderada legal, presenta Recurso de Impugnación contra el Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024, relacionado al acto público No.2024-0-36-01-08-CM-001024, que fue Adjudicado a la empresa APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A., quien según el Cuadro ofertó el precio más bajo y cumplió con todos los requisitos del pliego de cargos. Sin embargo, advierte la apoderada de Empresa Barú, que a la entidad se le pasó el detalle del 7% total tasado por la empresa en su oferta electrónica y en el desglose de precios, el cual está errado ya que presenta un error de 3 centavos de más con relación a lo que realmente corresponde y que al corregirlo también varía el monto total. Agrega que, al advertir el error al Departamento de Compras, se publica en el portal de PanamaCompra una nota de respuesta con criterios algo confusos, apoyándose en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de agosto de 2022, sobre discrepancias de la propuesta económica y presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente, sobre que la oferta electrónica prevalece sobre cualquier otro documento adjunto que sugiera otra oferta económica del proponente.

Indica la recurrente, que no ve cómo el contenido de ese artículo se relaciona con el hecho planteado de un error en el 7% de la oferta electrónica de la empresa adjudicada, que también lo refleja el desglose de precios adjunto con igual monto. Igualmente ve confuso que el error respecto al 7% de la oferta de la empresa sea responsabilidad únicamente del sistema y no de la empresa, al indicar que es el propio sistema quien define los valores en materia de impuestos, y que por esto no hay duda que la Jefa de Compras, está clara del error en el 7% indicado.



Finalmente solicita que una vez analizado y valorado el presente Recurso de Impugnación, de considerar que les asiste la razón, se REVOQUEN los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02 de octubre de 2024 y se RESTITUYA el Derecho vulnerado a su representado.

III. Descargos

En relación a los fundamentos de la pretensión incoada por EMPRESA BARÚ, a través de la cual solicitan, se REVOQUEN los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.062 del 02 de octubre de 2024 y se RESTITUYA el Derecho vulnerado a su representado; debemos indicar que nos mantenemos en la posición esbozada previamente a través de Nota SADS-DCOMP-557-2024 de fecha 08 de octubre de 2024, del Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación.

Esto habida cuenta de que consideramos que efectivamente es el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el artículo 75 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, la norma que dirime este tipo de controversias bajo los siguientes supuestos;

“Discrepancias de la propuesta económica y Presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente. Cuando existan discrepancias entre la oferta económica establecida en la propuesta electrónica y cualquier otro documento que sea aportado por el proponente como documento adjunto, que sugiera una oferta económica distinta, prevalecerá la oferta económica establecida de forma electrónica. ...”

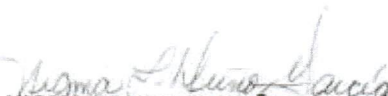
En este sentido, al tratarse de una oferta electrónica la presentada por la empresa APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A. fue el propio sistema quien definió los valores en materia de impuestos, y no puede el proponente realizar ajuste alguno en ese sentido, ni tiene porqué asumir los errores o inconsistencias que pudiera arrojar el sistema en determinado momento. Es precisamente en este punto donde surge la discrepancia y es clara la norma en advertir que siempre prevalecerá la oferta económica establecida de forma electrónica.

Por lo anterior, debemos dar por buena la propuesta presentada por la empresa APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A., y por ende debe mantenerse la Adjudicación dispuesta.

VI. Pruebas.

1. Nota SADS-DCOMP-557-2024 de fecha 08 de octubre de 2024, del Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación. (Publicada en el sistema)

Panamá, 21 de octubre de 2024,


NIGMA LOURDES MUÑOZ GARCÍA
Secretaria Administrativa



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS

La Licda. **JEANNETH AYALA PINZÓN**, en su condición de apoderada especial de adjudicataria **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en el Resuelto **QUINTO** de la Resolución de Admisión No.114-2024 de 14 de octubre de 2024, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 15-10-2024, presentó alegaciones de terceros en interés particular, al 21 de octubre del presente, (visto de folios 031 a 047 del expediente jurídico), argumentando en lo medular:

“ ...

El enunciado de que “el 7% total tazado por nuestra representada en su oferta electrónica y desglose de precios está errado”, es una conjetura sin



embargo es la premisa con la cual Empresas (sic) Barú fundamenta su recurso de impugnación.”

Adicional, adjunta prueba documental denominada Informe Pericial Contable suscrita por Armando Adames Contador Público Autorizado con cédula de identidad personal No.8-439-772 e idoneidad No.0260-2013 del siguiente tenor:

“ ...



Señores
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Informe Pericial Contable.
Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-001024

Yo **Armando Dames** C.I.P **8-439-772** Idoneidad de Contador Público Autorizado **No 0260-2013** certifico lo siguiente:

El documento identificado como: Detalle de la propuesta / Número de Proceso 2024-0-36-01-08-CM-001024 RUC652231-1-459874 Razón social: APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A
contiene el siguiente formato:

Ítems ofertados:

1	Clasificación del Producto	Tubos fluorescentes			
	Especificación del comprador	Tubos led de 18 watts (4 pies) extremo a extremo 65000k			
	Cantidad Solicitada	1600 Unidad			
Especificaciones del Proponente		Cantidad Propuesta	Precio Unitario	Impuestos	Valor Total Renglón
Tubos led de 18 watts (4 pies) extremo a extremo 65000k		1600 Unidad	B/. 1,77	B/. 198,24	B/. 3,030.24

Hemos verificado las columnas identificadas como CANTIDAD PROPUESTA, PRECIO UNITARIO, IMPUESTOS, VALOR TOTAL RENGLÓN.

Con la información contenidas en ellas hemos procedido como sigue:

- Multiplicamos el valor del precio unitario (colocado por el proveedor) por el valor de la cantidad propuesta (valor que coloca el sistema automáticamente).
- Al resultado de la operación anterior le hemos aplicado el 7% (0.07) y hemos colocado el resultado de esta operación en la columna impuestos.
- El sistema coloca automáticamente el “valor total del renglón”.
- Hemos procedido de la misma forma con cada renglón hasta completar los 65 renglones que aparecen en la propuesta.
- Concluido el paso anterior procedimos a sumar aritméticamente el valor colocado en los 65 renglones en la **columna impuestos** dando como resultado el valor: **B/. 1,592.07 I.T.B.M.S.**
- El **SUBTOTAL** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente y cuyo valor es: **B/. 22,743.45**
- El **TOTAL** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente y cuyo valor es: **B/. 24,335.52.**
- El **I.T.B.M.S** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente. y cuyo valor es: **B/. 1,592.07**

Conclusiones:

No hemos encontrado ninguna discrepancia o error en el cálculo del I.T.B.M.S respecto del documento identificado como: Detalle de la propuesta / Número de Proceso 2024-0-36-01-08-CM-001024 RUC652231-1-459874 Razón social: APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A de acuerdo al procedimiento que acabamos de explicar.





El calculo del I.T.B.M.S es correcto para todos y cada uno de los 65 renglones del documento.
La norma utilizada para el redondeo es la 4/5 es decir si el tercer decimal es igual o mayor que cinco (5) el segundo decimal se incrementa en un punto, caso contrario el segundo decimal permanece con su valor original.
Todos lo valores tienen hasta una máximo de dos (2) dígitos decimales.


Armando Dames
Contador Público Autorizado
Idoneidad: No 0260-2013
C.I.P 8-439-772



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 9509-985 CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).
Panamá, 18 OCT 2024

Licdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la Lic. **LILINETH LISETH BOURNE**, en su calidad de operadora judicial de **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024 referente al Acto Público N°2024-0-36-01-08-CM-001024, publicado y descrito en el portal electrónico “PanamaCompra”, que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal de compras gubernamentales; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de



Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, y las piezas cuales conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexan de igual manera, las aportadas por la recurrente, de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140, 143 y s.s., de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, complementaria de los efectos procesales para la causa, consistentes en: “ 1.Aducimos el expediente electrónico publicado en PanamaCompra e identificado con el N°2024-0-36-01-08-CM-001024; 2) Aviso de Operaciones de **EMPRESA BARU.**”

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a los puntos 1 y 2, **se admiten**, toda vez que, se trata de las constancias documentales y actuaciones procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

En adición se admiten como pruebas el Informe de Conducta remitido por la entidad, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 22-10-2024 y la Prueba Documental descrita como Informe Pericial aportado por la adjudicataria dentro del libelo de alegaciones, interpuesto en interés particular y publicada en el mismo portal electrónico bajo el ítem “Escrito de Alegaciones de Terceros, Exp.147-2024 (visible a fojas 50 a 53 del expediente jurídico)

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

1. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la **“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA”**, a través de la convocatoria efectuada por la Procuraduría General de la Nación, para la selectividad del Contratista, regentando su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 153 de 2020 de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado mediante un mínimo de formalidades, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la Entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 79/100 (B/.30,210.79)**; se regenta ésta conforme al tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo



las adquisiciones configuradas en el rango de diez mil (B/.10,000.00) a cincuenta mil (B/.50,000.00) balboas, reguladas bajo el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00 se procederá de la forma siguiente:

....

....

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, cuando la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes. (El subrayado es nuestro)

...”

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en la Resolución de Adjudicación denominada Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024, expresó la razón por la cual adjudicó en favor de la propuesta más económica el acto público de referencia. Siendo externado en lo medular de la siguiente manera:



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
CUADRO DE COTIZACIÓN
(Para contratación Menor entre 10,000 y 50,000)
Cuadro de Cotización N°062
Del 02 de octubre de 2024

Por la cual se adjudica la contratación menor N°2024-0-36-01-08-CM-001024, para el "SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"

La jefa del Departamento de Compras, debidamente delegada mediante Resolución N°SADS-DL-028-2021 del 28 de abril de 2021, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" el día 16 de septiembre de 2024, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público N° 2024-0-36-01-08-CM-001024, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el 26 de septiembre de 2024, en las oficinas del Departamento de Compra fue recibida por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, según se detalla en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDA

N°	EMPRESA	MONTO OFERTADO
1	Aplicaciones y Tecnología S.A	B/. 24,335.52
2	Empresa Barú	B/. 26,912.54
3	Premium Grains, S.A	B/. 27,915.32
4	507 Cargo Express INC	B/. 29,996.96
5	Sauga Services, S.A	B/. 32,843.04



Que conforme al procedimiento establecido en el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 2022, se verificó la oferta con el precio más bajo, APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A., determinándose que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos y representa el mejor interés para el Estado,

RESUELVE:

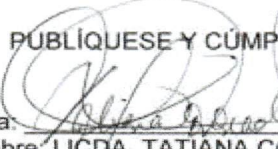
PRIMERO: ADJUDICAR el acto público No. 2024-0-36-01-08-CM-001024, al proponente APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A., por la suma de **VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 52/100 (B/. 24,335.52)**

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que una vez notificada la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de impugnación ante el tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: LICDA. TATIANA CORONADO
Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS



En ese sentido, y como quiera que dicha decisión ha sido impugnada por una de las partes proponentes, este Tribunal como consecuencia del principio de la Tutela Administrativa Efectiva, procede a realizar el examen de los documentos y del procedimiento de selección de contratista, con el fin de cumplir con el principio constitucional reconocido en el artículo 266, cual es, el mayor beneficio para el Estado y la plena justicia en la adjudicación, sin que prevalezcan en la escogencia factores de



índole subjetivo, y así estudiar si en efecto existe un derecho legítimo reclamado y por reconocerlo en la etapa del agotamiento de la vía gubernativa.

Este Tribunal, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de precisar su integralidad analítica, según el método silogístico, de acuerdo a las premisas invocadas, procede con la verificación de la oferta de menor precio conforme al procedimiento establecido en la norma rectora, ya que así lo dispone la ley especial que nos gobierna y su reglamentación, de conformidad al proceso de selección de contratista de referencia, siendo esta la propuesta de la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, cuya oferta es de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 52/100 (B/.24,335.52)**.

Así las cosas, en cumplimiento de la ley, la Constitución y los principios generales de la contratación pública, procedemos a la verificación de los documentos que acompañan a la propuesta indicada en líneas anteriores, a fin de determinar si cumple con todos los requisitos que establece el pliego de cargos o si en efecto le asiste razón a la impugnante **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, quien en su libelo indicó ciertas inconsistencias que lo llevó a accionar esta Jurisdicción, sobre el presente procedimiento de selección de contratista celebrado para el **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"**.

Expuestas las razones motivacionales de las partes, evidenciándolas el Tribunal como los cargos y descargos de la causa, procedemos entonces a generar su escrutinio sobre el objeto litigioso con el propósito de precisar, cuál de estas se adecuó al precepto rector ya citado.

Es así como este Colegiado, en su búsqueda indaga la exegesis, con el propósito de precisar una integralidad analítica, según el método expuesto, de acuerdo a las premisas invocadas, procediendo al estudio de la documentación aportada por la empresa que ofertó el precio más bajo y quién resultó adjudicataria, **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, de conformidad al Acta de Apertura del acto de proceso de selección de contratista cual nos ocupa, publicada el 26-09-2024 en el portal electrónico "PanamaCompra", descrita, así:

"



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público N°2024-0-36-01-08-CM-001024

"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"

Siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 26 de septiembre de 2024, en el salón de Reuniones del Departamento de Compras, ubicado en planta baja del Edificio Saloon, con dirección en Avenida Perú y Calle 33 (Ecuador), Frente a la Basílica Menor Don Bosco, corregimiento de Calidonia, distrito y provincia de Panamá, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para el Acto Público No.2024-0-36-01-08-CM-001024, correspondiente al **"SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA"**



Presidió el acto público el Licenciada, Tatiana Coronado, y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Alexander Agrio	Analista de Compras
2	Tatiana Coronado	Jefa del Departamento de Compras

II. Precio de Referencia

B/.30,210.79

III. Propuestas

No.	Proponentes	Fecha y Hora	OFERTA
1	507 CARGO EXPRESS INC	24-09-2024 03:18 p.m.	B/.29,996.96
2	SAUGA SERVICES,S.A.	24-09-2024 04:03 p.m.	B/.32,843.04
3	PREMIUM GRAINS, S.A.	25-09-2024 11:12 p.m.	B/.27,915.32
4	APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A	26-09-2024 08:44 a.m.	B/.24,335.52
5	EMPRESA BARU	26-09-2024 09:34 a.m.	B/.26,912.64



IV. Revisión de Propuestas

Presentó (P) No Presentó (N/P) No aplica (N/A)						
Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos 'Documentación(Requisitos Generales)'		507 CARGO EXPRES INC	SAUGA SERVICES, S.A.	PREMIUM GRAINS, S.A.	APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A	EMPRESA BARU
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de	SI	P	N/P	P	P
	un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conformen el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.					



2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista. En caso de propuesta de consorcios el poder debe ser otorgado por el representante legal de la empresa líder del consorcio.	SI	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no	SI	P	P	P	P	P
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	SI	P	P	P	P	P
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital. En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.	SI	P	P	P	P	N/A
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	SI	P	P	P	P	P



7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante	SI	P	P	P	P
---	---	----	---	---	---	---

	legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.					
--	--	--	--	--	--	--

8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI	P	N/P	P	P	P
OTROS REQUISITOS							
1	Desglose de Actividades y Precio. El proponente debe presentar el formulario de listado de desglose de precio, suministrando en este el precio unitario y total de cada renglón, según	SI	P	P	P	P	P

	sea el caso y en el espacio que corresponda al artículo u objeto propuesto. Además, debe incluir por separado el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y el gran total de la propuesta. El formulario de listado de desglose de precio debe estar firmado con puño y letra por el proponente cuando es personal natural o por el representante legal o apoderado legal cuando se trate de una persona jurídica o consorcio o asociación accidental. (Ajustarse al formulario modelo incluido en el Capítulo IV).						
--	--	--	--	--	--	--	--



2	Experiencia de la empresa El proponente deberá comprobar su experiencia en la ejecución de servicios similares al objeto y monto de la contratación. El proponente deberá certificar su experiencia mediante cualquiera de las siguientes opciones: 1. Dos (2) Actas de Aceptación Final o Recibido Conforme de contrataciones realizadas al Estado. 2. Dos (2) Certificaciones de contrataciones realizadas en empresas privadas. 3. Un (1) Acta de Aceptación Final o Recibido Conforme de servicio realizado al Estado y una (1) Certificación de servicio realizado en empresa privada. Las certificaciones de las empresas privadas deberán estar en hoja membretada, indicar el lugar en que se realizó la contratación, nombre y teléfono de la persona a contactar.	SI	P	P	P	P	P
3	Catálogo y equipo de trabajo. El proponente debe presentar un catálogo con imágenes y la descripción de todos los equipos, accesorios, implementos, equipo de seguridad, sustancias químicas, entre otros, que se usarán, de conformidad con los equipos y materiales del inventario listado en el Capítulo III, de las Especificaciones Técnicas. Los productos, piezas, accesorios que se utilizará deben ser de calidad comprobada.	SI	P	P	P	P	P

V. Incidencias del Acto Público

Proponente 1: 507 CARGO EXPRESS INC

Punto 2 de otro requisito obligatorio **Experiencia de la empresa:**
-Se visualiza el Acta de aceptación final (CENTRO DE VOCACIONAL DE CHAPALA) Acto Público: 2024-0-21-074-15-CM-005803, sin embargo, el monto es

inferior al monto de la contratación como lo detalla este requisito en el pliego de cargos.

Proponente 2: SAUGA SERVICES, S.A.

Punto 1 de los requisitos obligatorio **Certificado de existencia del Proponente:**
-No apporto el Certificado de existencia del Proponente, solo se visualiza la cedula del Sr. Orlando Aguas Pinzon.

Punto 8 de los requisitos obligatorio **Pacto de Integridad:**
-No apporto el Pacto de Integridad, sin embargo, se visualiza en el punto 8 en los documentos adjuntos las Certificaciones de las empresas.

En caso de haber documentos subsanables.

Proponente 2: SAUGA SERVICES, S.A.

Punto 6 de los requisitos obligatorio **Aviso de Operaciones:**
-Se visualiza el aviso de operación, sin embargo, el mismo no detalla que se dedica a las ventas de ferretería o materiales eléctricos.
Punto 2 de otro requisito obligatorio **Experiencia de la empresa:**
-Se visualiza las Certificaciones de las empresas 43 GV CONSTRUCTION GRUP Y THE GOUP, sin embargo, no detallan el monto como lo indica en este requisito del pliego de cargos.

Proponente 4: APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A

Punto 4 de los requisitos obligatorio **Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social:**
-Se visualiza el Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal de la Caja de Seguro Social, sin embargo, el mismo esta dirigido a la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de un (1) días hábiles, es decir hasta el día viernes 27 de septiembre de 2024, a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos, a través del sistema electrónico de PanamaCompras, de conformidad con el Artículo No. 71 del Decreto No. 439 del 2020.

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de propuestas, conforme lo establece el artículo No.82 del Decreto 439 del 2020.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, de conformidad al artículo 55 de la Ley 22



del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el Acta de Apertura de propuestas.
Para dar fe de lo anterior, siendo las una y doce p.m. (01:12), del día 26 de septiembre de 2024, firman las siguientes personas presentes.
Por la Institución:

No	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Alexander Agrio	Analista de Compras	
2	Tatiana Coronado	Jefa del Departamento de Compras	

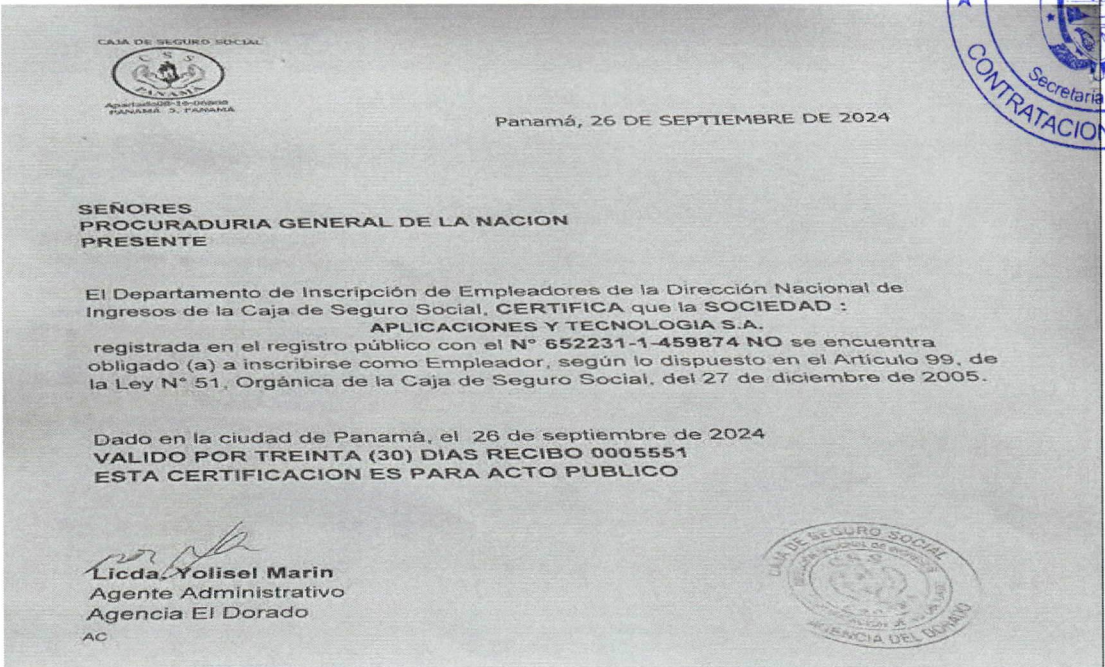


Vale la pena destacar que mediante Informe de Subsanación publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el 30-09-2024, la proponente (adjudicataria), **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.** subsanó en tiempo oportuno la Incidencia reportada en el Acta de Apertura de Propuestas detallada up supra apotando la constancia por parte de la Entidad respectiva; ambos documentos detallados a continuación:

Informe de Subsanación
Procuraduría General de la Nación
Departamento de Compras

Información del proceso:	
Número de Proceso	2024-0-36-01-08-CM-001024
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/10,000 hasta B/50,000
Título	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Sauga Services,s.a.	
Aplicaciones y Tecnología S.A	

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
IMPORTANTE: Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022; la misma será suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" previo al envío de la propuesta.	
En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito por la persona designada para representarlo, y mediante esta suscripción todas las personas que conforman el consorcio declaran y aceptan que no se encuentran incapacitados para contratar con el Estado, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, así como por la falsedad de información y de documentos.	
Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1 Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Fue subsanado
2 Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Fue subsanado



Además, se evidencia que la adjudicataria **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, adjuntó al portal de contrataciones públicas todos los documentos exigidos por el pliego de cargos, con los cuales consideramos que se satisfacen las condiciones generales y especiales que las cláusulas administrativas para esta selección requieren. Así lo corroboró la Entidad de conformidad a Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1, suscrita por personal idóneo, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 02-10-2024 del siguiente tenor:

“

CRITERIO TÉCNICO

DSG-017-2024

Fecha: 01 de octubre de 2024
Estimado/a: Lcda. Tatiana Coronado Tuñon, Jefa del Departamento de Compras

En atención al Acto Público No. 2024-0-36-01-08-CM-001024 para el **SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, se presenta los resultados de evaluación a las propuestas presentadas.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 26 de septiembre de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1.	Aplicaciones y tecnologia S.A	B/. 24,335.52	No aplica
2.	Empresa Barú	B/. 26,912.64	No aplica
3.	Premium Grains, S.A	B/. 27,915.32	No aplica
4.	507 cargo Express Ing.	B/. 29,996.96	No aplica
5.	Sauga Services, S.A	B/. 32,843.04	No aplica

Tal y como lo establece el Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos, luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a evaluar las propuestas.

Se realiza la evaluación del primer proponente ofertante con el precio más bajo, la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, de acuerdo a los requisitos y especificaciones solicitados en el pliego de cargo.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1.	Certificación de existencia del Proponente	✓		Revisado en foja 323, se presenta el certificado.
2.	Poder de representación en el acto público de selección de contratista	N/A		Propuesta presentada por el representante legal.
3.	Paz y Salvo de Renta	✓		Revisado en foja 449
4.	Paz y Salvo de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social	✓		Revisado en foja 448
5.	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	✓		Revisado en foja 327
6.	Aviso de Operaciones	✓		Revisado en foja 328
7.	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	✓		Revisado en foja 329
8.	Pacto de Integridad	✓		Revisado en foja 330 y 331
9.	Desglose de Actividad y Precio	✓		Revisado en foja 332 al 339
10.	Experiencia de la empresa	✓		Revisado en foja 341 y 352; aplica opción No. 1 de experiencias

77. Catalogo	✓	Revisado en foja 358 a la 371
--------------	---	-------------------------------

Observación: Luego de realizada la revisión a la propuesta del proponente, **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, que presento el monto de **B/.24,335.52**, se determina que **CUMPLE** con los requisitos y especificaciones solicitados en el pliego de cargo para este acto público.

Para dar fe de lo actuado, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de octubre de 2024

Firma: Abdiel Sanchez

Nombre: **ABDIEL SANCHEZ**
Electricista
Cédula 8-753-1796
Coordinador Técnico de Electricidad
Departamento de Servicios Generales



Ahora bien, como quiera que el proponente **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ**, con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, accionó en impugnación, este Tribunal como consecuencia de la competencia funcional que nos demarca el artículo 146 de la ley especial que nos gobierna, procederemos a dar respuesta a la formulación realizada por dicho impugnante, quien argumentó en el libelo de su recurso cómo único cargo de incumplimiento en la propuesta de la adjudicataria, la existencia de un error en el total, producto del resultado de los impuestos del 7% de forma inexacta, calculado y correspondiente a los 65 rubros solicitados por la entidad.

Sobre ese particular, debemos indicar que, la argumentación expuesta por el apoderado judicial del recurrente radica en cuanto al error aritmético en el cálculo del impuesto del 7% (ITBMS) en la propuesta electrónica de la empresa adjudicataria por una diferencia de tres centavos (B/.0.03) de más, tal cual se aprecia en el total del formulario de desglose de precios, que a la vez concuerda con la anterior, que ilustramos así:

Detalle de la propuesta V3

Información del proceso	
Número de Proceso	2024-0-36-01-08-CM-001024
Tipo de proceso	Compra Menor que exceda B/.10,000 hasta B/.50,000
Título	SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien
Información del proponente:	
RUC	652231-1-459874
Razón social	APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A
Nombre comercial	Aplicaciones y Tecnología S.A
Información de la propuesta:	
Entidad	Procuraduría General de la Nación
Estado	Suspendido - TACP
Fecha y hora presentación de propuestas	26-09-2024 - 08:00 AM a 10:00 AM
Fecha y Hora de Ingreso	26-09-2024 - 08:44 AM

(...)

Información del total de la propuesta:	
SubTotal	B/. 22,743.45
Impuestos	B/. 1,592.07
Total	B/. 24,335.52



No obstante, conforme a la argumentación de la adjudicataria mediante la aportación de la prueba pericial a través de certificación de un Contador Público Autorizado, Lc. Armando Dame, con cédula No.8-439-772 con idoneidad No.0260-2013, advierte que al sumar los impuestos correspondientes de los 65 renglones sobre el acto y en la propuesta de la adjudicataria, el resultado del total del ITBMS 7% da B/.1,592.07, tal cual lo plasmó en su propuesta física y electrónica la empresa adjudicataria:

“

Hemos verificado las columnas identificadas como CANTIDAD PROPUESTA, PRECIO UNITARIO, IMPUESTOS, VALOR TOTAL RENGLÓN.

Con la información contenidas en ellas hemos procedido como sigue:

- 1. Multiplicamos el valor del precio unitario (colocado por el proveedor) por el valor de la cantidad propuesta (valor que coloca el sistema automáticamente).
- 2. Al resultado de la operación anterior le hemos aplicado el 7% (0.07) y hemos colocado el resultado de esta operación en la columna impuestos.
- 3. El sistema coloca automáticamente el “valor total del renglón”.
- 4. Hemos procedido de la misma forma con cada renglón hasta completar los 65 renglones que aparecen en la propuesta.
- 5. Concluido el paso anterior procedimos a sumar aritméticamente el valor colocado en los 65 renglones en la **columna impuestos** dando como resultado el valor: **B/. 1,592.07 I.T.B.M.S.**
- 6. El **SUBTOTAL** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente y cuyo valor es: B/. 22,743.45
- 7. El **TOTAL** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente y cuyo valor es: B/. 24,335.52.
- 8. El **I.T.B.M.S** parte inferior del documento es una suma aritmética que realiza el sistema automáticamente. y cuyo valor es: B/. 1,592.07

Conclusiones:

No hemos encontrado ninguna discrepancia o error en el cálculo del I.T.B.M.S respecto del documento identificado como: Detalle de la propuesta / Número de Proceso 2024-0-36-01-08-CM-001024 RUC652231-1-459874 Razón social: APLICACIONES Y TECNOLOGIA S.A de acuerdo al procedimiento que acabamos de explicar.

El calculo del I.T.B.M.S es correcto para todos y cada uno de los 65 rengiones del documento.
La norma utilizada para el redondeo es la 4/5 es decir si el tercer decimal es igual o mayor que cinco (5) el segundo decimal se incrementa en un punto, caso contrario el segundo decimal permanece con su valor original.
Todos lo valores tienen hasta una máximo de dos (2) dígitos decimales.


Armando Dames
Contador Público Autorizado
Idoneidad: No 0260-2013
C.I.P 8-439-772



Yo, JORGE E. GANTES S. Notario Público Primero del Circuito De Panamá, con cédula de identidad personal No. E-509-965
CERTIFICO:
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes por lo consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).
Panamá, 18 OCT 2024

Testigo: _____
Lcdo. Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Mismo que reposa a través de la publicación “Escrito de Alegaciones de Terceros Exp.147-2024”, publicado en el portal electrónico de “PanamaCompra” el 21-10-2024,



(visible de fojas 031 a 047 del expediente jurídico); por ende, no se evidencia incongruencia alguna que influya en el objeto o en el precio total de dicha propuesta, que amerite de parte de la entidad aclaración alguna en cuanto al cálculo de los impuestos indicados, como para descalificar dicha propuesta.

Por lo supra citado, nos lleva a remitirnos a lo establecido por el artículo 78 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece al respecto:

“Artículo 78. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista.

Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto. Aun cuando la entidad no lo señale en los pliegos de cargos o términos de referencia, es obligación del proponente incluir en su propuesta todos los impuestos que deban aplicarse de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.

Cuando una entidad esté exonerada del pago de impuestos y el proponente lo incluyera en su propuesta, se tendrán como no puestos y la entidad deberá considerar el monto propuesto sin incluir los impuestos.

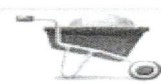
En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad les solicitará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.” (El resaltado es nuestro)

Sobre la norma planteada y en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad administrativa, debemos pronunciarnos sobre las constancias de actuaciones proferidas por la Entidad gestora y el recurrente, en el sentido de que, éste presenta observaciones dos (2) días después de adjudicado el acto público que nos ocupa, mediante nota de 04 de octubre dirigida a la Lic. Tatiana Coronado (Jefa del Departamento de Compras) de la Procuraduría General de la Nación, suscrita por el señor **FÉLIX LÓPEZ**, a nombre del establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, publicada el 08-10-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra”, donde éste destaca que la propuesta de la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.** presenta un error aritmético en el cálculo del 7% de impuesto, tal cual la imagen siguiente:



EMPRESA BARU

RUC: 8-153-2680 D.V.33
TELEFAX: (507) 315-0730
email: empresa.baru@hotmail.com



Panamá, 04 de octubre de 2024

Licenciada
Tatiana Coronado
Jefa del Denartamento de Compras
Procuraduría General de la Nación.

La presente es para extenderle un cordial saludo y a la vez informarle que observando las propuestas aportadas para el acto público No. **2024-0-36-01-08-CM-001024**, notamos que la oferta de la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.** presenta un error al tazar el 7% de su propuesta global de la siguiente forma:

<u>Propuesta errada de la empresa</u>			<u>Propuesta correcta</u>		
Subtotal	B/. 22,743.45		Subtotal	B/. 22,743.45	
ITBMS	B/. 1,592.07		ITBMS	B/. 1,592.04	
Total	B/. 24,335.52		Total	B/. 24,335.49	

En la misma fecha, la Entidad da respuesta a la observación del recurrente mediante Nota No. SADS-DCOMP-557-2024 de 08 de octubre de 2024, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” en la misma fecha y del siguiente tenor:



**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Nota No.: SADS-DCOMP-557-2024
Fecha: 08 de octubre de 2024

Dirigida a: Félix A. López
EMPRESA BARU.
E.S.D

Señor López:

En atención a la nota S/N de 04 de octubre de 2024, que guarda relación con las observaciones relacionadas al acto público No.2024-0-36-01 -08-CM-00 1024, para el "SUMI NISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA", específicamente en cuanto a la oferta presentada por la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, donde advierte un error al tazarse el 7% de la propuesta global, así: Subtotal B/. 22,743.45; ITBMS B/. 1,592.07; Total B/. 24,335.52. Cuando la suma correcta para el 7% debió fijarse en; Subtotal B/. 22,743.45; ITBMS B/. 1,592.04; Total de B/. 24,335.49. Ante lo cual solicita respetuosamente se corrija la adjudicación efectuada a la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, mediante cuadro de cotizaciones 062 del 02 de octubre de 2024, ya que les asiste razón y en base al artículo 78 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.

En vista de lo anterior, tenemos a bien indicarle que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modifica el artículo 75 de la citada excerta legal así:

"Discrepancias de la propuesta económica y presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente. Cuando existan discrepancias entre la oferta económica establecida en la propuesta electrónica y cualquier otro documento que sea aportado por el proponente como documento adjunto, que sugiera una oferta económica distinta, prevalecerá la oferta económica establecida de forma electrónica"

En este sentido, al tratarse de una oferta electrónica la presentada por la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, es el propio sistema quien define los valores en materia de impuestos, por lo cual atendiendo la normativa citada debe prevalecer dicha oferta y mantenerse la Adjudicación dispuesta.

Atentamente,

Firma: 
Nombre: **Tatiana Coronado**
Cargo: *Jefa del Departamento de Compras*



De lo anterior, se desprende que la Jefa de Compras de la Entidad a través de Nota da Respuesta al proveedor publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 08-10-



2024, up supra, quién concluyó en base a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 11 del Decreto No.34 de 24 de agosto de 2022 "...indicando que al tratarse de una oferta electrónica, la presentada por **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA S.A.**, es el propio sistema quién define los valores en materia de impuestos, por lo que atendiendo la normativa citada debe prevalecer ésta y mantenerse la adjudicación dispuesta.

En ese sentido, la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y asesor en materia de contrataciones públicas, mediante Nota **DGCP-DJ-DS-836-2023 de 16 de mayo de 2023**, absolvió consulta referente a la interpretación y alcance del artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020, en particular a la interrogante... *¿qué se debe entender por error aritmético y si puede corregirse en el desglose de precio la columna del precio unitario ofertado luego de presentada la propuesta, para que el resultado de la operación aritmética coincida con el monto del total ofertado?*. A lo cual, el ente administrativo rector encargado de regular, interpretar, fiscalizar, y asesorar los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales (Art.14 de la Ley 153 de 2020), señaló:

"...

La norma citada es clara cuando establece que ante la acción de aclaración de la propuesta se entiende la posibilidad de corregir el formulario de desglose de precio y más importante aún, también deja claramente establecida la única condición para que proceda la aclaración: "que no se distorsione el **precio total ofertado** por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el **precio global, cuando la adjudicación es global**. De esta misma forma la norma indica a su vez, que el caso en el que la propuesta no podrá ser considerada para efecto de la adjudicación, es cuando el precio total u objeto se distorsione, producto de esta acción.

(...)

Evidencia de lo anterior expuesto, es que el Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 en su artículo 78, hace referencia también a la posibilidad de que se pueda aclarar por parte del proponente los cálculos respecto a los impuestos aplicables, indicando que será viable siempre y cuando no se distorsione el **precio total** y se llegara a variar el monto propuesto, entonces se considerará que la propuesta es indeterminada y no podrá recaer en ese proponente la adjudicación.

Por todo lo anterior, esta Dirección es del criterio que mal podría una entidad licitante dejar de considerar para la adjudicación una propuesta por motivo de modificar el formulario de desglose de precio para atender aclaraciones, si éstas no desvirtúan el objeto de la propuesta, ni tampoco modifican el **precio total ofertado**, según lo establecido de forma clara en el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020". (El subrayado es nuestro)

Adicional y en base de lo externado dentro del Informe de Conducta (visible de fojas 050 a 053 del expediente del Tribunal), publicado en portal electrónico "PanamaCompra", el 22-10-2024, se observa que la unidad gestora reitera en sus descargos el criterio jurídico esbozado al emitir su nota revisora de su informe de conducta al respecto del documento denominado "Acta de verificación de requisitos



y especificaciones técnicas #1", publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el 02-10-2024, en el sentido de que, al tratarse de una oferta electrónica en adición a la presentada como documento adjunto por la proponente favorecida, prevalecerá la oferta económica establecida en forma electrónica, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.

Es así, que, frente a este escenario, se puede determinar el monto exacto que corresponde a la propuesta de la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, la cual no presentó ninguna variante al monto inicialmente propuesto ni al precio total ofertado, tal y como consta en el ACTA DE APERTURA, publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el día 26-09-2024, siendo por la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS con 52/100 centésimos (B/.24,335.52)**, suma que comprende el 7% incluido el ITBMS.

Que, conforme a lo argumentado por la Entidad administrativa, no provoca ninguna distorsión al resultado total del precio ofertado, por parte de la adjudicataria **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, lo cual, se ajusta al contenido del último párrafo de los artículos 78 y 84 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 de la reglamentación citada. Es decir, el total del resultado de la suma de los 65 renglones detallados en la propuesta física y electrónica, de la adjudicataria en cuanto a los impuestos del 7% en su totalidad coinciden, es decir, no se distorsionó el precio total de su oferta.

Por consiguiente, la oferta se mantiene invariable y así lo avalada la Entidad Administrativa, en favor del administrado proponente, tanto en su Informe Técnico como en el Informe de Conducta, ambos documentos publicados en el portal electrónico "PanamaCompra", detallados up supra; quien no tiene el deber de soportar los supuestos errores que se reflejan en el sistema una vez cargados los valores de los artículos y objetos propuestos de conformidad a las exigencias del pliego de condiciones.

Lo que se ha constatado es que la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, actuó en el presente procedimiento de selección de contratista de conformidad a los principios constitucionales y legales, en procura del mayor beneficio para el Estado, teniendo presente que la contratación menor es el requerimiento procurado con un mínimo de formalidades siempre que se ajuste a la exigencia al cumplimiento de los principios, documentación habilitante y especificaciones técnicas; así como de las evidencias que respaldan su aprobación por personal calificado, lo que no encuentra respaldo en lo solicitado por el impugnante sobre solicitar aclaraciones con respecto a detectar los supuestos errores aritméticos, (alegados por el recurrente) en el cálculo del total los impuestos 7%, indicados en la propuesta de la adjudicataria, con respecto al precio total ofertado, lo cual, no encuentra respaldo concreto dentro



del precepto conformado por 65 ítems requeridos por la entidad en cuanto al objeto contractual de referencia.

En ese sentido y de conformidad con la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones en su artículo 150 hace referencia al principio del “*onus probandi*” en el sentido de que “es deber de las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables”, principio igualmente recogido por el artículo 784 del Libro Segundo del Código Judicial.

En consecuencia, este Tribunal desestima la pretensión de **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ** con establecimiento comercial **EMPRESA BARÚ**, por cuanto que los argumentos ensayados en el libelo de su recurso de impugnación, se ha limitado a alegatos carentes de sustento probatorio, a través, del uso de algún medio científico de conformidad a lo señalado por el artículo 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y el artículo 781 del Código Judicial respectivamente, que le permitan a este cuerpo colegiado apreciar mediante el uso de la sana crítica, la supuesta distorsión del precio global en cuanto al precio total ofertado, al considerar que una diferencia a favor del Fisco de tres centésimos de balboa (B/.0.03) en el promedio del 7% de impuestos a pagar por parte de la proponente, afecte el principio constitucional del mayor beneficio en favor del Estado para la selectividad de las ofertas.

En adición y en contra de las pretensiones del recurrente, de conformidad a las constancias procesales del presente dossier, pesan en su contra y a favor de la adjudicabilidad decretada por la Entidad Estatal apoyando la propuesta a favor de la empresa **APLICACIONES Y TECNOLOGIA, S.A.**, basado en las siguientes pruebas : **1)** El Criterio Técnico identificado mediante la Nota DSG-017-2024 de 01 de octubre de 2024, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” como “Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas #1” el 02-10-2024, el cual concluyó que una vez realizada la revisión de la propuesta más económica de la proponente **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, por el monto de B/.24,335.52, se determinó que cumple con los requisitos y especificaciones solicitadas en al pliego de cargos, lo cual se ajusta al procedimiento preestablecido en el artículo 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 ; **2)** El Informe de Conducta por parte de la Entidad publicado el 22-10-2024 en el portal electrónico “PanamaCompra”, (visible de fojas 050 a 053 del expediente jurídico), mediante el cual en los descargos la Entidad se ratifica en cuanto a que, al tratarse de una oferta electrónica la presentada por la empresa una vez ingresada al sistema del portal electrónico “PanamaCompra”, prevalece en su defecto, la oferta electrónica; y **3)** El Informe Pericial rendido por el Licenciado Armando Dames, Contador Público Autorizado con idoneidad No.0260-2013 y cédula de identidad personal No.8-439-



772, quien da fe pública conforme a los efectos de la Ley 280 de 30 de diciembre de 2021 (que regula el ejercicio de la profesión de Contador Público Autorizado véase al respecto el artículo 2 y 10 de ésta) y adicionalmente tiene valor probatorio vinculante, como prueba documental (cual advierte el Código Judicial), que en adición se encuentra autenticada ante Notario, anexa al libelo en interés particular, presentado en tiempo procesal oportuno por la empresa adjudicataria.

Es propicio al respecto, esgrimir como cita por el tratadista Hernando Davis Echandía en su obra “Teoría General de la Prueba Judicial” Tomo I, página 34. Biblioteca Jurídica DIKE. 4ª. Edición 1993, cuando advierte:

“(…)

Utilizando ahora estas ideas, podemos formular las siguientes definiciones desde un punto de vista rigurosamente procesal:

Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos.

Prueba judicial (en particular) es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos.

Y se dice que existe prueba suficiente en el proceso, cuando en el aparece un conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.”

Luego que, a su vez, se concuerda del mismo modo, con lo expuesto por el dominé Jorge L. Kielmanovich en su obra “Teoría de la Prueba y Medios Probatorios”, página 117, Tercera Edición RUBINZAL-CULZONI Editores, Tercera Edición Ampliada y Actualizada, Buenos Aires-Argentina 2004, cual expresa sobre el carácter del “Onus Probandi”, lo siguiente:

“(…)

Es que la investigación judicial, a diferencia de las conducidas por otras ciencias o disciplinas, indefectiblemente habrá de concluir por más dudas que se tenga, con la admisión o con el rechazo de la pretensión deducida en la litis, por lo que para el método judicial la incertidumbre legal se habrá de disipar con el dictado de la sentencia definitiva, valiéndose para ello de inteligentes mecanismos, entre los cuales sobresalen las reglas de distribución de la carga de la prueba (el *onus probandi*), con arreglo a las cuales se ponderará *cuál de las partes se hallaba sujeta, en concreto, a la carga de demostrar o probar los hechos.*

Dicho, en otros términos, la carga *concreta* de la prueba aparece cuando el juez debe resolver y el resultado o fin de dicha actividad no ha sido alcanzado o lo ha dicho de modo insuficiente, por lo que la incertidumbre ha de ser resuelta judicialmente, computándose para ello quién debió demostrar la existencia o inexistencia de los hechos a partir de los cuales se intenta derivar el efecto jurídico que se reclama.

De ello se sigue, por ejemplo, que, si el actor debió probar los hechos, si se hallaba en cabeza del mismo la carga de la prueba, y no parecen demostrados en la causa, el juez habrá de desestimar su pretensión sirviéndose de ese expediente para resolver el conflicto en su contra.”

El subrayado es nuestro



Luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arribó a la conclusión que lo procedente es **CONFIRMAR** el Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024, proferido por la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, dentro del acto de selección de contratista No.2024-0-36-01-08-CM-001024, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

(El resaltado es nuestro)

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de los fallos que han sido emitidos por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.
....”

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.062 de 02 de octubre de 2024, proferido por la **PROCURADURÍA DE LA NACIÓN**, dentro del acto de selección de contratista No.2024-0-36-01-08-CM-001024, mediante la cual se adjudicó dicho acto público a la proponente **APLICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A.**, por la suma VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 52/100 (B/.24,335.52); para el **“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL STOCK DEL ÁREA METROPOLITANA”.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza constituida con el Cheque Certificado N°004646 de 11 de octubre de 2024, por un monto de **TRES MIL VEINTIDOS BALBOAS con 00/100 (B/.3,022.00)**, expedido por Global Bank, cual se encuentra a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 147-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos, 146, 156, 157, 158 y 159 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, artículos 85, 87, 94 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley No.153, artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, y demás concordantes, Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable. Notifíquese y Cúmplase,


Luis Mariscal
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Karen Sólis
Secretaria General Encargada

